



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 15 de Marzo de 2011.  
C-16-11

Doctora  
Gloria Moreno de López  
Directora General  
Autoridad Nacional de Aduanas  
E. S. D

Señora Directora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión a dar respuesta a la nota 904-01-781-OAL, mediante la cual consulta a esta Procuraduría en relación a un posible conflicto de competencia entre la Autoridad Nacional de Aduanas y el Ministerio de Salud.

Para efectos de la consulta que nos ocupa, creo importante en primer lugar determinar el marco legal dentro del cual la ley 38 de 31 de julio de 2000 regula lo concerniente al denominado conflicto de competencia contemplado en el artículo 40 de dicho cuerpo legal, el cual dispone las reglas a seguir cuando se trate de peticiones hechas a la Administración con fundamento en el derecho constitucional de petición, que incluye los plazos dentro de los cuales la autoridad administrativa debe dar respuesta a una petición, consulta o queja que deba ser objeto de un procedimiento especial, lo mismo que el procedimiento a seguir cuando la autoridad ante quien se presente carezca de competencia para atenderla.

El último párrafo de la norma legal en mención incluye como parte de estas reglas el procedimiento que debe ser observado cuando se produzca un conflicto de competencia positivo o negativo entre autoridades, cuando dicho conflicto se origine en la actuación de un particular en ejercicio del derecho constitucional de petición.

De acuerdo con lo que al efecto dispone el referido artículo 40, este tipo de conflictos puede presentarse entre autoridades que pertenecen a un mismo ministerio, entidad descentralizada o local; supuesto en que éste será decidido por el superior jerárquico de ambas autoridades. Si el conflicto se da entre autoridades que pertenecen a ministerios, entidades descentralizadas o bien instituciones locales diferentes, entonces la situación será resuelta por el ministro o ministra de la Presidencia, para lo cual se deberá consultar la opinión de la Procuraduría de la Administración.

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

En la situación que se nos plantea puede advertirse que no estamos frente a una petición hecha por un particular a la Administración con sustento en el derecho constitucional de petición al que se refiere el artículo 40 de la ley 38 de 2000. Por el contrario, el hecho que genera la consulta formulada es un proceso penal aduanero llevado a cabo por la Autoridad Nacional de Aduanas de conformidad con legislación fiscal aduanera, regulado por el Código Fiscal, la ley 30 de 1984, la ley 49 de 2009, así como otras leyes especiales, que le otorgan a dicha Autoridad la facultad de emitir resoluciones de carácter jurisdiccional, las que al tenor del artículo 2, de la ley 38 de 2000, escapan del ámbito jurídico administrativo que atañe a la Procuraduría de la Administración.

Finalmente, debemos referirnos a la consulta que se nos formula sobre la resolución 065 de 1 de febrero de 2011, emitida por el Ministerio de Salud, mediante la cual se ordena la liberación de los productos de tabaco, contenidos en los contenedores IMTU 901332-4, MAGU 519711-3 y BMOU 409855-6.

A juicio de este Despacho, esta resolución es un acto administrativo que, como tal, goza de la presunción de legalidad mientras un Tribunal no decida lo contrario, por lo que cualquier respuesta en los términos solicitados implicaría hacer un análisis sobre la legalidad de dicha resolución; situación que iría más allá de los límites que nos impone la Ley y constituiría un pronunciamiento prejudicial en torno a una materia que privativamente corresponde decidir a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 97 del Código Judicial, lo que nos impide pronunciarnos al respecto.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/au.

